

BX4212
A7
c.1

AD AU
CIÓN GE

85

BX 42 12

A7

C. 1

AN

85

V
922
A



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL DE

Sua prelati

EL DR. D. JUAN BAUTISTA DE ARE-
CHERRETA, prebendado de la santa Iglesia
metropolitana de México, y vicario general
de los conventos de religiosas de su diócesis
por el ilustrísimo y venerable señor dean y
cabildo gobernador de ella.

A las RR. MM. preladas y religiosas de los con-
ventos sujetos à la filiacion ordinaria del arzobis-
pado de Mexico.



La paz, y gracia de nuestro Señor Jesucristo.

Mis muy amadas y venerables hijas. Como to-
dos los establecimientos humanos siendo hechuras del
hombre por su naturaleza fragil y delesnable, es
preciso que con el transcurso del tiempo tengan va-
riaciones aun en su misma substancia siguiendo el
orden natural de edades, ya para su acrecentamien-
to, y ya despues para su disminucion, necesitando
en el intermedio de muchos y eficaces auxilios que
cooperen à su conservacion y subsistencia. Las ins-
tituciones religiosas, sujetándose tambien à esta ley
no han podido mantenerse en aquella primitiva ob-
servancia y fervor en que las establecieron sus ilus-
tres y venerables fundadores.

Por esta razon ha sido necesario el que nues-
tra santa madre la Iglesia, que ve con el mayor amor
esta porcion selecta en el rebaño de Jesucristo, ha-
ya dictado frecuentemente las mas sabias y piadosas
providencias para custodiar de las garras feroces del



44942

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
En la Sala de Gobierno y Tallas

lobo y del leon, á unas ovejillas que por su debilidad ó por su inocencia, se han acobardado algunas veces, y dejado entibiar los primeros esfuerzos con que las heroicas fundadoras de sus conventos, los establecieron, prohibiendo el que bajo pretestos aparentes se introduzca la relajacion y la inobservancia que son las precursoras de la destruccion y del aniquilamiento.

Siguiendo, pues, este mismo principio los ilustrísimos señores arzobispos de esta diócesis, y los vicarios capitulares que en la sede vacante han gobernado nuestros conventos de religiosas, animados del amor paternal ácia ellas, y deseosos de cooperar á que consigan la mayor perfeccion en el estado santo que han abrazado, y tambien para corregir algunos pequeños abusos que insensiblemente se habian introducido, y que perjudican á la consecucion de aquel interesante objeto, han dictado segun los conocimientos adquiridos en las visitas privadas que preceden, segun la constitucion, a las elecciones de preladas, varios preceptos ó mandatos suaves, dirigidos todos al mejor arreglo, y á conservar la observancia, la fraternidad y el orden edificante en las comunidades, separando todos aquellos motivos de distraccion que puedan acobardar ó entorpecer el paso en la vida espiritual, penitente y contemplativa, que por gracia y misericordia del Señor nuestro Dios, han escogido y profesado las que tienen el honor y la gloria de nombrarse sus esposas, para que sujetandose á aquellos mandatos, eviten la relajacion, y continen el camino con la práctica y ejercicio de las virtudes, sin tener ningun obstáculo que se les embarace, y sin que los vaivenes y vicisitudes del mundo, á quien voluntariamente han volteado la espalda y renunciado solemnemente, puedan perjudicarles ó estraviar su generosa y heroica resolucion.

Pero como aquellos mandatos han sido hijos de las diversas ocurrencias, y de los accidentes extraordinarios de las comunidades, los cuales se han notado en diferentes épocas, y de consiguiente en el gobierno de distintos prelados, causando esto una aglomeracion de ellos, divididos tambien en distintos autos de visita, cuya lectura y presencia ha venido á ser casi impracticable ó á lo menos muy dilatada y molesta, resultando de aquí la ignorancia ú olvido de mucha parte de ellos, y el peligro de que por su inobservancia vuelvan á introducirse los abusos y males que se intentaron evitar, y la ansiedad que esta confusion tambien produce en las delicadas conciencias de nuestras religiosas. Deseando yo para cumplir con la intencion del ilustrísimo y venerable cabildo gobernador, como su vicario, el poner un remedio eficaz y consolar á unas hijas á quienes su Ilma. ve con la mas prolija y afectuosa consideracion, aligerarles en esta parte la molestia y turbacion, conque frecuentemente se hallan afligidas, me ha parecido será utilísimo y conveniente el extractar en un breve compendio todas las providencias que desde el gobierno del eminentísimo señor cardenal de Lorenzana, de feliz memoria, siendo arzobispo de esta diócesis, y las que posteriormente han dictado los ilustrísimos señores arzobispos, sus sucesores y los vicarios capitulares hasta la época presente, para que reunidas en un punto de vista puedan facil y brevemente imponerse en todas, y cumplir con ellas sin necesidad de ocurrir á los libros en que se hallan diseminadas y confundidas con otras, que pertenecen á distintos objetos.

En esta virtud, consultando á la mayor claridad, dividiremos esta obra por el orden de oficinas, anotando en cada una de ellas los mandatos

que corresponden para su buen servicio, y que han dictado los preladados, agregando una ú otra prevención sobre las ocurrencias posteriores, para que de este modo, y con la puntual observancia que esperamos de nuestras amadas hijas, se consiga la mas bella organizacion en las comunidades, y el aumento de las virtudes religiosas que producen, como dice san Bernardo, los ópimos frutos de una dulce paz, y felicidad acá en la tierra precursora ciertamente de las inefables delicias del cielo.

SACRISTIA.

Se prohíbe toda conversacion por el torno, aun con los mismos capellanes y sacristan, sino solo las muy precisas para el servicio de esta oficina, y que se hable en voz baja, de modo que no perturben á los sacerdotes que estuvieren disponiéndose para su ministerio, y que no se ponga ningun asiento inmediato al torno.

En el exterior que sirve para sacar los chocolates, tampoco se formarán tertulias, y solo podrán estar allí alguna de las sacristanas y muy rara vez alguna otra religiosa, con licencia de la prelada; y en ningun caso las seglaras.

No se introducirán por ninguno de los dos tornos papeles, regalos ni encargos, sino únicamente las cosas de iglesia para lo que están destinados.

Sobre el aseo: y cuidado interior de las sacristias felizmente nada hay que prevenir.

IGLESIA,

Los capellanes y padre sacristan cuidarán de su limpieza y aseo de que las lámparas estén siempre encendidas: de que en las horas, que no se ce-

lebran los oficios divinos no estén solas sino asistidas por uno de los mozos sacristanes que esté dentro de ellas, y no en parage distante: que no haya ruido ni gritos que perturben á los que se hallaren orando, y finalmente que se observe la mayor reverencia, y se respete la casa de Dios, espeliendo como hizo Jesucristo á los que la perturbaren.

Los mismos capellanes estarán puntuales á las horas en que deben ejercer sus funciones para no trastornar la distribucion de la comunidad: darán la comunión cuatro veces en la mañana á las religiosas con distancia de media hora de una á otra, y á las enfermas solo se entrará una vez en los días asignados para ello, y á la hora que prudencialmente se juzgue oportuna. No recibirán derechos, ni tampoco el padre sacristan, por ninguna de las funciones particulares que hagan las religiosas; pero sí por las de algunas otras personas devotas de la calle que quieran celebrarlas en sus iglesias. Cuidarán de que los sacerdotes que vinieren á celebrar ó confesar estén habilitados de las licencias necesarias, traigan el traje correspondiente y lo practiquen conforme está prevenido por los sagrados cánones, rubricas y providencias diocesanas.

La Iglesia se abrirá para el pueblo por la mañana un cuarto de hora despues de salida la luz, y se cerrará á las doce; y por la tarde se abrirá á las tres y se cerrará un cuarto antes del toque de oracion, sin que por ningun pretexto ni motivo pueda disimularse el que se demore mas tiempo. Los confesonarios exteriores para las religiosas estarán siempre con las puertas enteramente abiertas, y á la vista de la Iglesia.

COROS.

En la reja del bajo permanecerán constante-

mente las correctoras para avisar de los confesores, y cuidar tambien de la Iglesia. Se prohibe por este santo lugar toda conversacion con las gentes de fuera aunque sean sacerdotes, ó los capellanes y sacristanes. Con mas razon el que se introduzcan papeles, aunque sean con el título de conciencia, ni otros regalos ó muebles para ningun servicio: tampoco las correctoras pueden tener allí visitas de otras religiosas, ni seglaras, con pretesto de que las acompañen, y cuando tuvieren necesidad de dar alguna razon, ó recibir recado, lo ejecutarán saliendo del coro.

En el alto ó superior se cuidará de la mayor devocion y silencio, especialmente en las horas en que se celebran los oficios divinos y las horas canónicas, haciéndose esto con pausa y segun el ceremonial que estuviere en costumbre. Ninguna seglara podrá estar en el coro alto al tiempo que se reza el oficio divino ó se celebra la misa conventual, escepto las que fueren cantoras, organista, y fuelleras, pero no las que toman otros pretestos como para despabilar las velas ú otros semejantes.

Se prohibirá por las preladas el que se introduzgan novenas ú otras oraciones piadosas que obliguen á la comunidad, y solo se harán las que previnieren á la santa regla ó algun voto, ó costumbre antigua que se haya hecho ó introducido con licencia del prelado. Si algunas quisiesen juntarse en el coro para practicar alguno de los ejercicios ó devociones indicadas, podrán hacerlo, pero un cuarto de hora lo menos despues de concluida la distribucion de comunidad, y no antes de comenzarse aquella para que por ningun motivo se atraze.

El silencio aun en las horas que no sean de distribucion debe ser profundo para que las que oran no sean interrumpidas: la misa la oirán las seglaras y criadas en el coro bajo, dejando espeditas las tri-

bunas para las enfermas. La sagrada Eucaristia la recibirán todas por la craticula sin atropellarse unas á las otras, sino por el orden de dignidad entre las que estuvieren presentes y todas con velos en el rostro procurando edificar unas á las otras, y considerando que están en la casa del Señor y que la mas leve inmodestia en este lugar santo, y consagrado para su alabanza, es criminalísima y ofensiva á su magestad.

Advertencia. Todas las religiosas profesas de coro están obligadas á rezar las horas canónicas segun sus directorios ó cuadernillos. Las enfermas y las que estuvieren impedidas con causa justa para no poder ir al coro á verificarlo en comunidad, rezarán privadamente el oficio divino; y no se entienden por escusadas de esta santa obligacion, como algunos directores han dado opinion, aquellas que están en el servicio de las oficinas á la hora del coro, pues bien pueden hacerlo antes ó despues, siendo lo contrario un error ó suma laxedad. Tambien las que con dictamen del médico y confesor dudasen si pueden ó no rezar, pedirán conmutacion á la prelada, para asegurar sus conciencias. Las de fuera de coro, cumplirán con lo que previene la regla en iguales términos. Los rezos de oficio parvo, y por los difuntos en algunos que por compromiso de la comunidad se practican en clase de sufragios de hermandad, solo obligan en el coro, á menos que en los conventos particulares se haya espresado lo contrario, y que estos se hayan aprobado por el prelado.

PORTERIA Y TORNO COMUN.

La porteria que es como la garganta del convento se abrirá por la mañana temprano à las seis

un corto rato si hubiere alguna necesidad como de entrar operarios, meter leche para las enfermas ú otras atenciones de esta clase que no admiten dilacion. Para el servicio comun se abrirá luego que se concluya la misa conventual y se cerrará á las doce; y por la tarde se abrirá á las tres y media, y se cerrará en punto de la oracion, esceptuando los casos extraordinarios de confesor ó médico para alguna enferma, ó algun otro que pueda ocurrir, pero evitando escrupulosamente el que se tome cualesquiera pretexto para demorar la hora y si hubiese confesor ó médico dentro de la clausura se le despedirá, si no es que la enfermedad pida su precisa detencion. Las llaves se le entregarán á la prelada, la que debe estar muy vigilante para que no se introduzca ningun abuso, y se cumpla con esactitud en esta oficina.

El torno se abrirá por la mañana de las siete y media á las doce, y por la tarde de las tres y media hasta un cuarto antes de la oracion.

Las religiosas porteras y torneras nunca estará sola una, sino á lo menos dos. El cancel de la puerta siempre estará con llave: no se podrán admitir visitas de ninguna clase sino por un breve rato que no pase de un cuarto de hora, y las que bajaren á ellas ha de ser con espresa licencia de la prelada, y cuando mas una vez á la semana. No se sacarán sillas ni otros asientos para ninguna persona. De las porteras una estará constantemente en el cancel en observacion de lo que ocurra. No se permitirán conversaciones secretas, ni abrazarse, ni dar la mano á los de fuera, aunque sean sacerdotes ó parientes, solo á los padres y hermanos carnales de las seglaras ó criadas, pero las religiosas aun para estos pedirán licencia á la prelada y las otras á la portera mayor. Si avisadas ó reconveni-

das por alguna falta de estas la repitiesen, la prelada tratará de despedir á la que delinquiere. Se reconocerá por las porteras todo cuanto entrare en el convento, y las cartas y billetes se le llevarán á la prelada para que los lea aunque tengan el rubro de ser de conciencia, los cuales abrirá delante de la interesada á quien fuesen dirigidos, y reconociendo la firma si fuese de sacerdote ó confesor conocido, se los entregará sin leerlos, pero siendo de otra persona se impondrá de lo que contuyeren. La ropa, envoltorios, canastos, baules, y en una palabra todo lo que entrare por la porteria ó saliese para afuera con cualesquiera motivo, estará al cuidado y bajo la inspeccion de las porteras, las que suspenderán y darán aviso á la prelada cuando encontraren alguna cosa que llame su atencion. Las criadas que son las que únicamente deben bajar, y no las niñas, á hacer la provision para las celdas, no se detendrán mas que el tiempo necesario para despachar á los sirvientes de fuera que llaman mandaderos, sin entretenerse con ellos ni con otras personas en conversacion: no se atropellarán unas á otras, sino que lo ejecutarán por turnos á discrecion de las porteras, esperando el que despachen las primeras para acercarse otras, y cuando tuvieren que detenerse, que no sea arrimadas al cancel, sino distantes ó en la pieza ó patio contiguo á la porteria, pero á la vista de las mismas porteras. No se permitirán gritos ni voces ordinarias entre las criadas y mandaderos, y mucho menos acciones de confianza, pues esto ocasionaria mal ejemplo y otros peligros. Las criadas deben bajar cubiertas con sus paños, y muy honestas. No se admitirán vendimias, ó lo que llaman puestas en las porterías por la parte de fuera, y por la de dentro si acaso en algun convento con licencia de la prelada se hiciese para vender en la calle al-

gun dulce, bizcocho ó cosa semejante, se despachará por la portería á alguna persona conocida de fuera, pero sin permitir que allí se hagan ajustes, ni ventas, ni que las criadas bajen á recibir cuentas, pues todo esto lo pueden hacer por papel ó por algun otro medio que no sea con perjuicio del decoro que deben tener estas casas religiosas.

Todas estas prevenciones que se hacen para la portería, son comprensivas al torno, y así no hay necesidad de repetir las, sino solo encargar su observancia, y en ambas oficinas se celará por último el que nada se introduzca por ellas que sea ofensivo al buen orden y arreglo de la comunidad, y así se entenderán como prohibidos los licores, excepto los convenientes y necesarios para el uso de las enfermas, con conocimiento de la prelada, ó enfermera mayor, y todo aquello que no fuere de necesidad, ni utilidad comun ó particular que haya estado en costumbre.

Para la entrada en la clausura de los confesores, médicos, cirujanos, operarios y los demas para introducir las cosas de grave peso y las que no puedan ejecutar las mugeres, las porteras antes de permitir la consultarán á la prelada, la que segun las facultades que tenga y las ocurrencias que se ofrezcan, les dará las órdenes correspondientes; pero de ninguna manera, en ningun caso, ni á persona alguna sea del carácter ó dignidad que fuese, no teniendo la espresa licencia indicada, podrán las porteras franquearle la entrada ni aun á solo la portería interior, en lo que se les encarga la conciencia, y cuando en los casos precisos y con la licencia indicada entrase alguna persona, debe ser precisamente acompañada de dos religiosas y que la una sea de las ancianas ó antiguas, y sin detenerse en ninguna parte sino en derecho por el ca-

mino mas corto al lugar á donde vaya destinada, y lo mismo se ejecutará todo el tiempo que estubiese en la clausura. Tampoco pueden entrar en ésta los chiquillos, aunque no lleguen á los siete años, ni tenerlos en los brazos sobre el cancel de la portería; ni por curiosidad ó visita se permitirán perritos ni otros animales de pelo, sino solamente, los de pluma para el consumo de las religiosas, y cuando mas los pájaros para su recreo, y no en pajarera sino en jaulas cada uno de por sí.

Finalmente, se tendrá el mayor celo y vigilancia en estas oficinas que son como la llave que guarda todo el convento, y cuyos descuidos pueden ocasionar los mayores males.

LOCUTORIOS O REJAS.

Siempre estarán abiertas por la parte que mira á la calle cuando fueren ocupadas por las religiosas, pero estas no deberán ponerse al frente de la puerta, si lo permitiere la localidad de la reja. Las escuchas estarán constantemente dentro, á menos que solo sean padres ó hermanos de la religiosa los concurrentes. Nada podrá introducirse por el tornito de ellas si no fuere cosa de comer. No se permitirán conversaciones indecentes ni impolíticas, y si alguno de fuera las tocara, especialmente si fueren del alto gobierno, ó contra los prelados y superiores, la religiosa procurará evitarlas. Tampoco se hablará en ellas de las cosas que pasan dentro del convento, si fuesen reservadas, ó de sola la comunidad. No se permitirá música, ni canto por ningun motivo, ni refrescos ó convites á los concurrentes, sino solo algun chocolate ó almuerzo ligero, sin aparato. Las novicias, recién profesas para que las acompañen y feliciten sus parientes y amigos,

tendrán tres dias pasado el hábito ó la profesion con este objeto, y despues seguirán el turno como las demas. Las rejas podrán estar abiertas de las nueve á las doce, por la mañana, y de las tres y media hasta un cuarto de hora antes de anochecer por la tarde, en cuyas horas irremisiblemente se cerrarán, y ni antes ni despues de ellas podrán ir á saludar ó despedirse á la porteria las visitadas. Sin licencia de la prelada, que no concederá sino por motivo grave, ninguna religiosa podrá concurrir á la reja de otra, á menos de no ser parientas, ó que haya alguna otra relacion política. Las seglaras, ó niñas en ningun caso podrán ir á visita á las rejas, y solo podrán concurrir á las de sus nanas en cuya celda habiten.

En la fiesta titular, ó en las de esámenes para músicas y cantoras, como tambien en otras que se tienen rejas que llaman de comunidad, solo bajarán las preladas, y algunas otras dos ó tres religiosas á cumplimentar á las personas que vinieren á aquellas solemnidades á quienes podrá obsequiarse con algun ligero agasajo, pero nunca se consentirán los almuerzos ó refrescos generales para todos los que quieran asistir, aunque sean sacerdotes, seculares ó regulares que hayan venido á celebrar, y mucho menos á los otros seculares que teniendo una simple relacion con alguna de las religiosas, ya por esto se consideran autorizados para entrar al convite, ni los acólitos ú otros asistentes de paga los que están bien recompensados con la limosna, ó premio que se les administra en numerario. Finalmente, deben abolirse tanto por las rejas, como por los tornos de la sacristia, esta clase de funciones que son costosísimas al convento, molestas á las religiosas provisoras, fastidiosas y opuestas á los que tienen buena educacion, é indecentes en el lugar en

donde se ejecutan, por lo cual deben prohibirse enteramente.

NOVICIADO.

Despues de haber hablado de aquellas oficinas que están en contacto con el público, es consiguiente introducirnos á lo interior de los conventos, espresando los mandatos particulares que han dictado los prelados, deseosos siempre del mayor arreglo y de la completa observancia de sus constituciones.

Estas previenen sabia y determinadamente, todo cuanto se debe practicar para ser admitidas tanto al hábito, como á la profesion, las jóvenes pretendientas, sobre lo cual no debe hacerse variacion ni innovacion alguna en lo substancial. Pero como en el modo de ejecutar esto haya habido antes algunos abusos, para corregirlos se tendrán á la vista las prevenciones siguientes.

Las pretendientas escusarán el paseo por las calles en coche de lujo, como se acostumbraba antiguamente. Harán las visitas de política, y urbanidad en traje sencillo, y acompañadas de algunos de sus deudos. Para su examen no habrá refresco, ni aparato que se note en el público, ni en el dia de la entrada banquetes para los capellanes del convento. Se darán los hábitos por la tarde, de modo que todo quede concluido para antes de anochecer. No saldrá la novicia á la porteria despues de recibido el hábito ni con el pretexto de despedirse de su familia, pues con este objeto se le conceden los tres dias de reja que quedan indicados. No habrá madrina dentro del convento, ni convite de cenas, ni propinas á las religiosas, ni regalitos de estas á la novicia, ni á la nana. Descansará los primeros ocho dias, y concluidos se retirará al

noviciado bajo la entera subordinacion de la maestra y su pedagoga.

En el noviciado se les enseñarán à las novicias todas las constituciones y reglas de la religion que deban profesar: se les harán observar con suma exactitud todas las distribuciones religiosas; se les ejercitará en la oracion, en la mortificacion, ayuno, disciplina, silencio, humildad, y en una palabra en todas aquellas virtudes que deben formar à una verdadera religiosa, observando la maestra y la pedagoga su espiritu de vocacion, su genio, sus inclinaciones, su salud y cuanto conduzga à formarse un verdadero concepto de cada una de sus novicias; las que estarán siempre retiradas con total independencia de la comunidad escepto en los actos del coro, y distribuciones comunes, y sin permitirles relaciones con las de las celdas ú oficiales del convento aunque sean sus protectoras ó nanas.

A los diez meses de entrada la novicia, las maestras informarán de todo lo que hallan observado en ella, à la prelada, con la mayor ingenuidad y verdad, y con responsabilidad en sus conciencias, y la prelada lo hará à toda la comunidad asignando el día en que deba ser la votacion, la que precisamente debe anteceder un mes à la profesion; debe ser en el coro, secreta, y por toda la comunidad aun las enfermas, llevandoles la urna à sus celdas la secretaria y una de las difinidoras, y esta votacion ha de decidir de la admision ó repulsa de la novicia, de modo que saliendo aprobada de ella, podrá practicar las demas diligencias para verificar su solemne profesion; pero si saliere no admitida por la mayor parte de la comunidad, esto es, por la mitad y una mas, la prelada tomando las precauciones convenientes, entregará la novicia à sus padres ó deudos, con la mayor urbanidad. Si

por algun motivo la novicia tuviese que detenerse en el noviciado, esta votacion no se hará sino hasta que esté inmediata su profesion, y si se hubiese hecho ya antes y en el mes intermedio ocurriese alguna causa que la suspenda, de modo que pasen otros cuatro meses mas, se volverà à repetir como si no se hubiera ejecutado antes, y solo en este único caso puede duplicarse por evitar el peligro de que con la demora del tiempo varien tambien las disposiciones y aptitud de la pretendiente, y en lo sucesivo se omitirá ya la votacion que se ha acostumbrado hacer y à veces con solemnidad uno ó dos dias antes de la profesion, pidiendo la licencia para los votos al prelado antes de aquella, esto es, al cumplirse los diez ú once meses, y si alguna coaccion saliese empatada la votacion con igual número de sufragios, tambien se le dará aviso al prelado, el que decidirá sobre la admision ó repulsa de la pretendiente. Ninguna religiosa descubrirá à otra su voto, ó modo de pensar, y cada una obrará libremente segun le dictare su conciencia, en una materia de tanta delicadeza y responsabilidad. No se formarán partidos ni empeños por las preladas, ni otras religiosas; lo que se les prohíbe bajo la pena de santa obediencia. No se tendrán conversaciones ni en confianza, antes ni despues de la votacion, especialmente para criticar los informes de la maestra y prelada, y lo que se acordare ó saliere de la urna se ejecutará sin entrar en disputas, pues todo debe ser secreto.

En una palabra, se observará en todas sus partes el reglamento de 10 de octubre del presente año, que por órden del ilustrísimo y venerable cabildo gobernador, se ha circulado à todos los conventos sobre este particular.

Pocos dias antes del de la profesion, prac-

ticadas las diligencias judiciales de estilo, se sacará à la novicia fuera de la clausura para ser examinada por el prelado, á lo que llaman libertad. Para este acto se observará la mayor moderacion, no habrá refrescos ni chocolates, ni músicas dentro ó fuera de la clausura. Se principiará segun es costumbre, á las tres de la tarde, y se concluirá à las cinco ó cuando mas en punto de la oracion. La profesion será con la solemnidad que pidiere ó la festividad del dia en que se celebre, ó las proporciones de la profesanta. Pero tambien podrá hacerse si se quisiere privadamente en el coro, como son las de los religiosos, cuando la novicia fuese tau pobre que no pueda soportar gastos. Tambien se prohiben las propinas, madrinazgo, y regalos como se previno hablando de la toma de hábito, y lo mismo los abrazos en la porteria. Concluida la profesion, y los tres dias permitidos de reja, la jóven volverá al noviciado á acabarse de instruir en sus obligaciones religiosas, como sabiamente ha dispuesto la santa regla, y la prelada tendrá cuidado de ir la ocupando en las oficinas del convento para que se imponga en ellas, y comienze á servir y ser útil á su comunidad, quedando todo el tiempo del jóvenado sujeta todavia á la maestra de novicias, y á las distribuciones que le correspondan.

CONTADORAS Y PROVISORAS.

La contadora es à quien corresponde la administracion interior de las rentas del convento. Llevará cuenta esacta de cuanto entrare y saliere en su poder, la que presentará al fin de año al prelado para su revicion. Fuera de aquellos gastos comunes y ordinarios, no podrá hacer otros sin conocimiento de la prelada, y del defnitorio. Se enten-

derá armoniosamente con el mayordomo, y ambos ordenarán las pagas y distribucion de las rentas procurando la mayor economía. En ningun caso podrá hacer préstamos á personas de la calle, ni á las seglaras y criadas del convento; y para hacerles algun ligero suplemento á las religiosas que será por causa muy calificada, será precisa la licencia espresa de la prelada, la que solo la concederá despues de bien impuesta de la necesidad urgente de la religiosa. La contadora cuidará tambien de la arca de tres llaves, y de que ningun dinero esté fuera de ella, ni en poder del mayordomo sino el necesario para el gasto, dando aviso con oportunidad al prelado cuando fuere preciso abrirla, y en ella deberán introducirse todos los capitales que se redimieren, pues estos nunca deben estar en la casa ó poder de los mayordomos, en cuyo punto se estará con la mayor vigilancia.

La provisorá, cuidará de la asistencia y surtimiento del convento y sus oficinas. Procurará que todo se disponga con aseo, y con la economía posible. Los regalos particulares de las religiosas, y lo que no fuere de comunidad, no se labrará en la provisoría; como tampoco lo que en ella se hiciera se partirá á las particulares. La oficina mantendrá la criada ó criadas que se consideraren necesarias para su servicio.

OBRAS Y REPAROS EN EL CONVENTO.

La prelada y contadora, cuando se ofrezca alguna obra en el convento, se pondrán de acuerdo con el mayordomo, quien deberá correr con la ejecucion de ella, llevando la cuenta correspondiente. No se harán obras de lujo ó capricho sino solo las necesarias para la conservacion del edificio, y para

el servicio y comodidad de las religiosas, y para estas se pedirá al prelado la licencia acostumbrada acompañando el presupuesto del maestro arquitecto, de los costos que podrá tener. Los reparos pequeños se ejecutarán sin esta circunstancia, pero se cuidará de que no sean sino de necesidad, y no de pura idea. Se blanquearán los claustros y las celdas, se compondrán los techos y pisos, y finalmente, se reparará todo lo material del convento de los fondos de este con arreglo á las órdenes que ya se han dictado, y sin esigirles á las religiosas ningun descuento por ello, ni gravarlas en que los hagan de su bolsillo. Para las elecciones en cada trienio se compondrán, si hubiere necesidad, las oficinas, pero no se emprenderá solo por aquel motivo ninguna obra de lujo como pinturas y otras de su clase, que sean mas de vanidad que de necesidad con ofensa de la pobreza religiosa, pues con solo el aseo y limpieza es bastante para la visita que deben hacer en este caso los preládos.

En las obras diarias estarán constantemente á la vista y cuidado de los operarios, dos religiosas que llaman obreras, debiendo ser una de ellas anciana ó de edad provecta, y nunca podrá estar una sola. Los trabajadores con su sobrestante entrarán en derechura á la parte ó lugar en donde se deben ocupar. Ninguno podrá separarse ni entrar solo en la celda de ninguna religiosa, ni estas podrán ocuparlos en nada para su servicio personal, ni tener conversaciones con ellos, ni hacerles encargos para la calle, ni darles de almorzar, y mucho menos las seglaras y criadas: y si alguno de ellos se escediere en lo mas leve, se le despedirá en el momento, celandose en esto con la mayor vigilancia por las preladas y obreras. El mayordomo podrá entrar á reconocer las obras cuando lo tuviere por con-

veniente, pero siempre con aviso y licencia de la prelada, y acompañado de dos religiosas que asigne para ello. El templador del órgano, relojero y cualesquiera otro artesano, como carpintero, herrero &c entrarán cuando fuere preciso con las precauciones indicadas.

ENFERMERIA.

Si en alguna oficina debe manifestarse mas la caridad, es en esta asistiendo con un amor fraternal á las enfermas, y consolándolas en sus tribulaciones y achaques como verdaderas religiosas, proporcionándoles todos los ausilios espirituales y temporales con mano generosa y corazon compasivo.

Las enfermeras estarán siempre pendientes de todas las religiosas que enfermaren, y tambien de las seglaras y criadas conventualas cuando sus amas no pudieren auxiliarlas por sí solas, pues la obligacion esencial de la comunidad, es solamente con las primeras y no se debe gravar ni á las rentas, ni á los individuos por personas que tienen un puro servicio personal. Llamarán á los médicos, cirujanos, y confesores con oportunidad, y dando de todo pronto aviso á la prelada. Los acompañarán con el recetario, y luego que ordenen las medicinas convenientes, harán que se le apliquen á la enferma. Los espresados cuando entren á la clausura, irán en derechura á la celda de las enfermas para quienes fueren llamados, y no podrán ni estenderse á otra parte del convento, ni entretenerse en conversacion, ni tomar almuerzos, ni otra cosa que los demore, sino el tiempo que sea necesario. Si la enfermedad no fuere ejecutiva harán sus visitas siempre de dia, y dada la oracion jamás podrán estar en la clausura. Se manejarán con la circunspeccion y modes-

tia que piden estas casas religiosas, sin tener confianzas ni demasiada familiaridad con las personas con quienes es preciso que traten, y si acaso se notare en alguno el menor descuido en esta parte, la prelada le prohibirá la entrada y dará parte al prelado para que nombre á otro, si fuere el de comunidad ó de iguala. Cuando fuere preciso que los confesores se queden por la noche, ó al medio dia á comer dentro de la clausura, se observarán todas las precauciones que se acostumbra en semejantes casos, y si la enfermedad fuere larga se podrán alternar para que así no les sea tan molesto. En los casos violentos y repentinos, la prelada está autorizada para llamar á cualesquiera médico ó confesor y que entre á auxiliar en todo lo posible á la enferma. La botica interior se procurará que esté bien surtida de todo lo necesario, para ocurrir á los casos violentos, y las medicinas que se trajeren de la calle que sean tambien las mejores y bien acondicionadas. Las enfermeras las distribuirán segun se necesitaren, y con una prudente economía, sin permitir ningun abuso, y mucho menos el que con título de caridad se gasten para sacar nada de ellas fuera del convento aunque sea para padres ó hermanos de las religiosas; y para esto, ni las preladas pueden dar su licencia, y solo la concederán para alguna de las seglaras y criadas cuando sean tan pobres que no puedan costearlas por sí mismas, ó el medicamento fuese de poco costo. Los licores que para el uso de esta oficina se necesitaren, cuidarán las preladas de que se guarden con toda precaucion, y evitarán todo abuso en ellos. La leche de burra y otras cosas que sean medicinales, con órden del facultativo, se les administrarán á las religiosas enfermas de cuenta del convento. Todo gasto que se ofrezca para socorrer á las enfermas cor-

rerá al cargo de la enfermera mayor, la que procederá siempre con acuerdo de la prelada. Para el servicio de esta oficina, y asistencia á las enfermas, podrá el convento tener dos ó tres criadas ó las que fueren necesarias, si no fuesen bastantes las religiosas destinadas á ella; pero estos lugares, y lo mismo se debe entender en los de las otras oficinas, no deben ocuparse por niñas seglaras, sino por criadas de servicio.

CELDAS Y SIRVIENTAS.

Cada una de las religiosas tendrá su celda para su habitacion, sin perjuicio de los dormitorios comunes, segun prescriban sus reglas. Las celdas en las no recoletas todas procurarán uniformarse. Su compostura ó reedificio cuando lo necesitaren, se hará de cuenta del convento, arreglándose á lo que en esta materia está ya prevenido por circular.

No tendrán palomares ni gallineros, pues estos se podrán colocar en los patios ó corrales para que ni lastimen la fábrica, ni incomoden á las vecinas inmediatas; el ajuar que debe haber será limpio y aseado, pero nada profano ni de lujo que desdiga á la pobreza religiosa. De consiguiente deben estar prohibidos los muebles de madera fina, nichos ó marcos de santos con adornos de plata ú oro; servicio de losa fina, y todo lo demas que huela á vanidad; pero serán permitibles los que fueren para la comodidad ó recreacion de las religiosas como masetas, adornos de flores de mano, y otros de esta clase. No se tendrá ningun animalito como conejos, patos, pericos, pericos, y solo podrá haber pájaros, pero no en pajareras sino en jaulas. En el orden y servicio de las celdas se observará el que no perjudique á la comunidad, guardándose el silencio esactamente en

las horas que lo previene la regla, y en las de coro y demas distribuciones. No habrá en éstas concurrencias ni visitas entre las religiosas, sino que todas estarán cada una en su habitación, ni las criadas saldrán á los claustros ó corredores ó patios si no fuere por alguna necesidad precisa, y observando aun en esto el silencio y recogimiento sin dar voces, ni hacer otros ruidos. No se permitirán cantos ni músicas en las celdas sino solo los días de recreaciones, escepto las que estuvieren aprendiendo la música, que podrán repasar en el clave sus lecciones, y jamás se consentirán los sonos profanos. A las nueve de la noche todas se recogerán ó en el dormitorio, ó las enfermas en sus respectivas celdas, de modo que desde esta hora todo entre en quietud, y las preladas por sí ó nombrando dos celadoras graves rondan la clausura para serciarse de si todo está en seguridad y quietud, y solo por alguna ocurrencia grave podrá interrumpirse el orden ó por causa de enfermedad. Las preladas cuidarán de la observancia de todas estas prevenciones, que son demasiado de interesantes, y velarán sobre que entre las religiosas, seglaras ó criadas no haya amistades particulares, ni demasiada confianza, de que todas se traten con el decoro debido á su estado, de que no haya regalos ni obsequios con motivo ó pretexto de toma de hábitos, profesiones, salida de ejercicios y otros de esta clase, ni cenas ó convites en las seldas. Finalmente, todas deberán manejarse con la moderacion, recogimiento y modestia que son correspondientes al estado religioso.

Para el alivio y servicio doméstico tendrá cada una de las religiosas una criada, y cuando por alguna necesidad grave se le concedieren dos por el prelado, no podrá ceder á otra esta gracia que será muy rara y con causa calificada. Las que se ad-

mitan para criadas han de ser de buenas costumbres, que pasen de la edad de doce años; no han de ser casadas aunque sus maridos estén ausentes; no han de tener hijos ó parientes que dependan inmediatamente de ellas para su subsistencia. Han de vestir conforme á su clase; no se les permitirán vendimias ni comercios de ninguna especie fuera del convento. Han de frecuentar á lo menos cada mes los santos Sacramentos de confesion y comunión; han de tratar á todas las religiosas con comedimiento y respeto. Han de estar sujetas á las preladas, á la maestra de mozas, y en las oficinas especialmente en las de la puerta y torno han de obedecer sin réplica á las porteras y torneras, y si alguna de ellas fuere insubordinada la prelada la despedirá prontamente. Tampoco se familiarizarán con las niñas, y mucho menos con las religiosas; habrá algunas de las que llaman conventualas para el servicio de las oficinas con las que se observarán las mismas prevenciones que quedan asentadas; y estas á mas del servicio que tengan en la oficina en que estén destinadas, auxiliarán en las horas en que no tuvieren ocupacion en ellas á las de las otras, especialmente á las de la enfermería, y tambien suplirán á las religiosas á quienes les faltare criada, ó tuvieren alguna otra necesidad, pero esto se entiende siempre por poco tiempo y con la licencia y calificacion de la prelada. Las criadas que llaman inválidas no estarán ociosas, sino que la prelada las ocupará en aquellos ejercicios que permitiese el estado de susalud. A ninguna se le concederá esta gracia sin que hayan precedido quince años en el servicio del convento, y que allí haya perdido su salud. Las que suelen quedar por fallecimiento de sus amas, se destinarán inmediatamente en el primer lugar que vacare, ya sea de conventuala, ó de alguna religiosa particular, pues

nunca conviene el que queden sueltas y sin destino en que ocuparse.

Se han permitido y se toleran aun, algunas seglaras que llaman niñas en los conventos que no son recoletos, y en los que no se observa la vida comun. Podrán interin esta se verifica, continuar recibiendo algunas de estas niñas para ausiliar en los oficios de comunidad á las religiosas, pero será el número de ellas el muy preciso, y siempre agregadas á alguna oficina. Antes de admitirlas la prelada hará una averiguacion muy exacta de su vida y costumbres, de personas verídicas é imparciales. No podrán ser admitidas por motivo ni pretesto alguno las que fueren casadas, ni las viudas que tengan hijas, aunque quieran llevarlas consigo al convento, ni las que tengan huerfanos ó parientas, que dependan de ellas, ó negocios é intereses que escijan su personalidad. Han de tener precisamente la edad de doce años para arriba. Han de asegurar á satisfaccion de la prelada lo menos diez pesos mensales para sus alimentos, y faltándoles estos en todo ó en parte, han de salir de la clausura. No podrán vivir dos en una misma celda, ni con una religiosa. Han de vestir honestamente. Han de estar sujetas á las preladas, á la maestra de niñas que debe haber, y á las mayores de las oficinas á que estuvieren destinadas. Han de frecuentar los santos Sacramentos, y observar la distribucion que está prevenida por circular con este mismo objeto, y faltando á alguna de las prevenciones indicadas la prelada las despedirá, y tanto para su ingreso como para su salida se dará parte al prelado por escrito, y espresando el nombre y apellido de la niña. La que hubiere estado en otro convento, aunque sea de los regulares ó en alguno de los colegios de educandas no podrán ser recibidas, sin

que preceda informe por escrito de la prelada, en donde estuvo, en que manifieste la causa porque salió de aquel, el tiempo que estuvo, y la conducta con que se manejó, cuyo documento se acompañará original al memorial en que se pida la licencia para su ingreso. Jamás se admitirá á ninguna seglara en calidad de depositada, sea de la clase, estado, y distincion que fuere. Tampoco á las que se supiere vienen contra su voluntad, y solo por obedecer á sus padres y tutores, á la clausura, y mucho menos á las que las estraen de sus casas por motivos de distraccion ó entretenimiento amoroso, pues estas son perjudicalisimas á la comunidad, y no es este el espíritu de su santa regla; pero si alguna jóven que tenga inclinacion al estado religioso, y á mas de esto hiciere constar que tiene el dote competente ó probabilidad de él, y de los gastos necesarios, y quisiere entrar á prolar su vocacion observando de cerca la vida y distribuciones de la religion, se le podrá admitir por cuatro ó seis meses, destinándola la prelada en donde le pareciere podrá mejor llenar estos objetos. Si hubiere necesidad de admitir algunas seglaras para cubrir el coro, esto es, para cantoras ó músicas por imposibilidad de las religiosas destinadas á estos oficios, podrán recibirse teniendo todos los otros requisitos que quedan antes espresados, y aun gratificarlas el convento con alguna pension para sus alimentos por el trabajo que impenden en su servicio y decoro. Para evitar esta tan comun necesidad en el dia, seria convenientísimo el que todas ó algunas de las religiosas, especialmente las jóvenes, se dedicasen á aprender el canto llano, como está prevenido por el Excmo. é Ilmo. señor Haro, en algunos autos de visita, y cuya providencia utilísima no se ha puesto en práctica. 4

Finalmente, siendo esta una de las atenciones que deben las preladas tener con mayor celo y vigilancia, y de responsabilidad estrecha á sus conciencias, pues de ella depende la paz y el arreglo de sus comunidades, no perdonarán diligencia haciendo observar lo que queda indicado, y dictando á mas de esto todas las órdenes y precauciones que les parecieron oportunas, pues para ello se les concede una amplia facultad y se les autoriza con cuanta amplitud fuere necesaria.

DEFINITORIO.

La abadesa ó priora del monasterio, es la centinela que debe velar sobre la observancia de las reglas y constituciones de él; sobre la conducta de todas y cada una de las religiosas, y en una palabra, sobre todo lo que conduzga al aumento espiritual y temporal de aquella comunidad, y de sus individuos. Pero como para poder desempeñar tan graves y prolijas obligaciones no sean bastantes los cuidados de una sola persona, las santas reglas han ordenado que á mas de la prelada principal, haya tambien una vicaria, y cierto número de conciliares ó definidoras de las mas antiguas para que le ayuden, y le aconsejen en los casos graves y difíciles que se ofrezcan; y así con ellas tratará todos los negocios interesantes al gobierno interior y exterior del convento, y de sus rentas, dirá su dictamen y se ejecutará lo que por votos públicos ó secretos, segun fuere la materia, acordare la mayor parte, teniendo la decisiva la prelada en los casos de igualdad. Habrá tambien una secretaria que asistirá á las juntas ó definitorios, y llevará un libro de todo lo que se tratare en ellos, y pidiere esta

formalidad. Podrán asistir á los definitorios, aunque sin la prerrogativa de voto, la contadora, maestra de novicias, enfermera mayor, y cualesquiera de las primeras en las oficinas para informar á las concurrentes segun el punto de que se tratare, pero no presenciarán la votacion, y el definitorio será libre para poder llamar á cualesquiera otra de las religiosas siempre que se juzgare por conveniente su informe. Cuando se ofreciere juzgar de algun delito ó falta grave, que haya cometido alguna de las religiosas, la prelada no podrá hacerlo por sí sola sino con el acuerdo del definitorio, y si el asunto lo escijiere dará antes aviso reservado al prelado, y esperará sus órdenes. Sobre las ocurrencias en las rentas y en los gastos extraordinarios, el definitorio acordará con anuencia del respectivo mayordomo todo lo que juzgare por mas útil y conveniente para la comunidad; y para tratar sobre todos estos puntos, la prelada podrá congregarlo todas las veces que le pareciere, siendo bastante el que concurran dos terceras partes de las vocales si las otras estuvieren impedidas por enfermedad, pues en caso de muerte de alguna de las definidoras á los ocho dias á mas tardar, se cubrirá su lugar por votacion secreta.

Finalmente, siendo imposible el poder prevenir en estas instrucciones todos los casos que puedan ofrecerse, y de cuyo remedio depende el arreglo y la buena disciplina de la comunidad, la prudencia de las preladas y definidoras proveerán inmediatamente de ocurrir á cortar cualesquiera abusos, dirigiéndose por las providencias que quedan expresadas, si tuvieren alguna analogía con ellas, y siendo de distinta especie ó naturaleza, darán parte al prelado sin esperar á que llegue la visita que

antecede á las elecciones, en cuyo tiempo tal vez es mas difícil el remedio por haber echado ya unas raíces muy profundas. En este prontuario se ha intentado únicamente el compendiar todos los mandatos que de cincuenta años á esta parte, han dictado los ilustrísimos señores diocesanos, los cuales aunque hayan fallecido, como estas providencias han tenido por objeto el arreglo de las comunidades, y pertenecen á la parte esencial de sus constituciones, viven todas ellas para su observancia, y es extraño el que en algunos conventos por dictamen de varios directores irreflexivos, ó poco instruidos, se haya sembrado y cundido la opinion de que con la muerte de aquellos prelados se desaparecieron sus providencias. Todas ellas están vigentes interin no las revoquen sus sucesores espresamente, y al contrario los señores arzobispos, incluso el señor D. Pedro de Fonte, que actualmente gobierna esta sagrada diócesis, y en su nombre el ilustrísimo y venerable señor dean y cabildo, las ratificó todas, y es preciso desengañarse de que su tenor y forma obligan á las religiosas á su debida observancia y cumplimiento cada una, segun la gravedad ó levedad de la materia en que se infringiere, cuya declaracion hacemos para evitar en lo sucesivo toda duda ó consulta en contrario.

Por tanto, deseando cordialmente el que mis muy amadas hijas las religiosas, moradoras en los conventos, sujetos á la filiacion ordinaria, tengan los mayores consuelos en su espíritu, los que no pueden adquirir sin el esacto cumplimiento de las obligaciones del santo estado, á que Dios por su infinita misericordia las ha llamado, para que lo consigan facilmente, y caminen con velocidad á la perfeccion en todas las virtudes religiosas, y al mis-

mo tiempo disfruten de la quietud y recogimiento tan envidiables que deben tener estos santos retiros en la sociedad de los hombres, les ruego y encargo con todo mi corazon, el que guarden, cumplan, y observen todas y cada una de las anteriores órdenes, sin escusa ni pretesto alguno las recuerden frecuentemente, y se lean dos veces en el año á toda la comunidad, en el coro, ó en el lugar que le pareciere mas cómodo á la prelada. Y á mas de esto, que en cada una de las oficinas haya un ejemplar de estos mandatos, para que se arreglen á él las religiosas destinadas á ella, en la parte que le pertenezca, cuya copia ó ejemplar se deberá precisamente entregár de unas á otras cuando se variaren en las elecciones. Y por cuanto las reglas asentadas no pueden ser adaptables en todos los conventos, por ser los unos recoletos en que se observa la vida comun, y otros no, se arreglarán en cada uno á ellas en toda aquella parte que fuere admisible, sin que tampoco se entienda por esto quedar derogadas las demas, ni las providencias particulares que se hubieren dictado en algunos autos privados de visita, respectivas á aquella comunidad.

Espero del verdadero amor y obediencia, que tengo bastantemente experimentado de mis amadas hijas, en todo el tiempo que las he gobernado y de lo que les estoy estremamente reconocido, como tambien edificado con sus ejemplos de humildad y religiosidad, el que recibirán esta carta que tiene únicamente por objeto su mayor perfeccion con aquel aprecio y buena voluntad que constantemente me han manifestado en todo cuanto les he ordenado, y me ha parecido conveniente para el mejor servicio, y para la mayor honra y gloria de Dios, que es su divino esposo, á quien le tienen hecha una absoluta

donacion de sus apreciables almas, y tambien de sus preciosos cuerpos; por quien han renunciado generosamente todos los placeres de este mundo; à quien únicamente aman y quieren agradar, y de quien por último, esperan una eterna y felicísima recompensa como se las tiene prometida, y se las concederá infaliblemente en premio de sus grandes virtudes, y en cuyo augusto y respetable nombre les doy yo como su indigno ministro, su santísima bendicion.

México noviembre 8 de 1826.

Juan Bautista
de Arechederreta

Por mandado del sr. Vicario.
Antonio Bellido.
Secretario.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

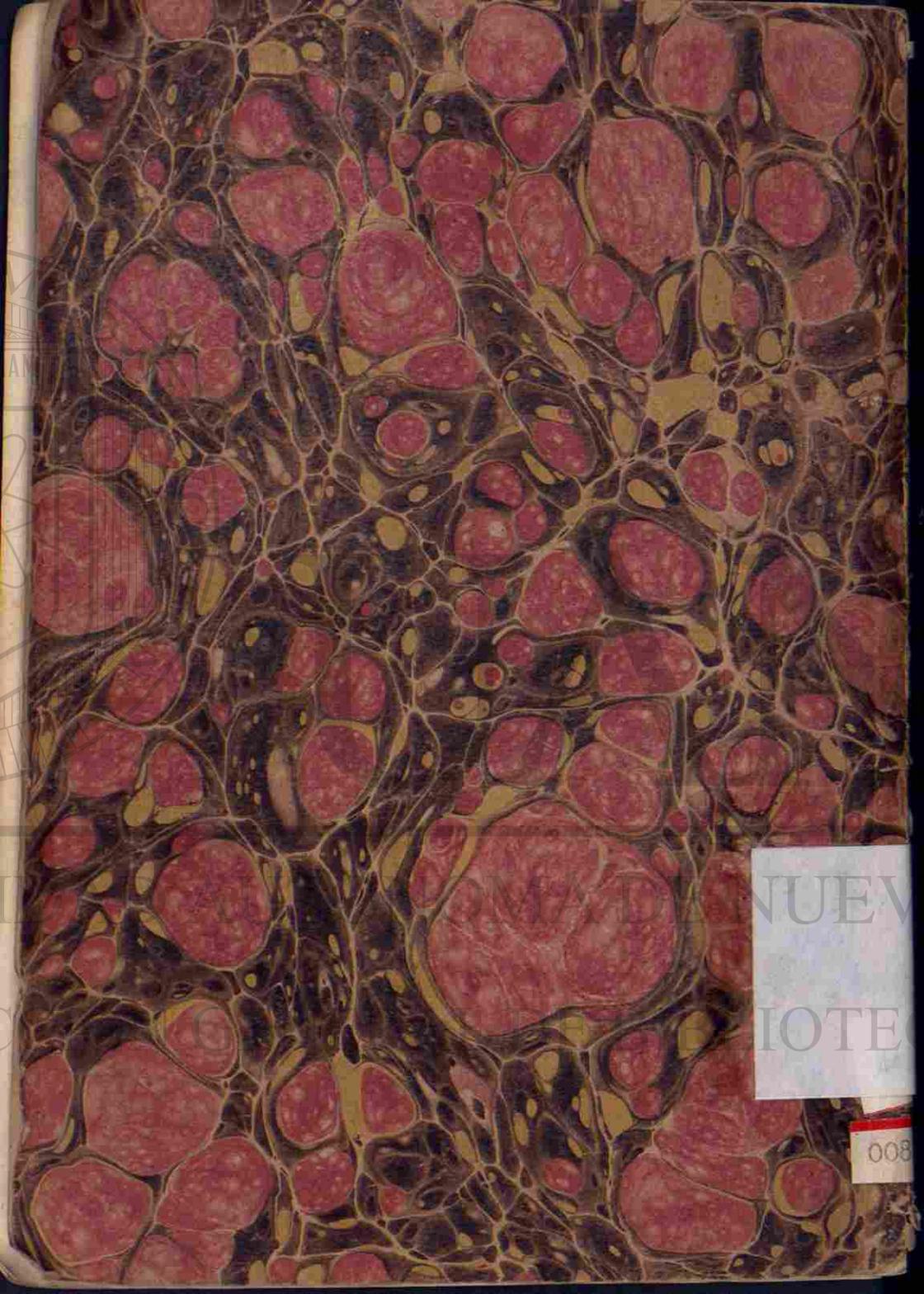
MEXICO: 1826.

Oficina de la testamentaria de Ontiveros.

U A N L

®

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



NUEV
IOTE

008